



Prórroga de la incapacidad temporal.
Tipos de resoluciones a emitir por el INSS.

Cambio normativo:



Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de Medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

Modificación de los artículos 82.4.b), 169.1.b), 170 y 174, así como de la disposición adicional primera 4ª y la introducción de la disposición transitoria trigésima séptima en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Gestión de la incapacidad temporal:



- Se elimina la posibilidad de que las mutuas puedan dirigirse al Instituto Nacional de la Seguridad Social en caso de que el servicio público de salud haya desestimado la propuesta de alta.
- Se sustituye la referencia a seis meses por 180 días, a fin de que la duración real del período de observación por enfermedad profesional pueda variar en función de los días que tengan los meses concretos en que se produzca.
- En relación con las competencias de control de los procesos de incapacidad temporal a partir del día 365, la entidad gestora ejerce la citada competencia a través de su inspección médica, sin intervención ya de los equipos de valoración de incapacidades.

Gestión de la incapacidad temporal:



- El inicio del expediente de incapacidad permanente se articula a través de la emisión de un alta médica con propuesta de incapacidad permanente.
- El agotamiento del plazo de 365 días sin emisión de alta médica suponga el pase automático a la prórroga de incapacidad temporal, sin necesidad de declaración expresa.
- Si no hubiera prórroga, se mantiene como hasta el momento el procedimiento de disconformidad cuando el alta médica por curación, mejoría o incomparecencia al reconocimiento médico se emite al agotarse los 365 días.

Gestión de la incapacidad temporal:



- Se determina el mantenimiento de la colaboración obligatoria en el pago de la prestación durante la prórroga de la incapacidad temporal hasta el alta médica del trabajador por curación, mejoría o incomparecencia, hasta el último día del mes en que el Instituto Nacional de la Seguridad Social emita el alta médica por propuesta de incapacidad permanente, o hasta el cumplimiento de los 545 días, finalizando en todo caso en esta fecha.
- Se recoge la obligación de las empresas colaboradoras voluntarias de pagar a su cargo la prestación de incapacidad temporal hasta la extinción del derecho al subsidio, incluida en su caso, la situación de prolongación de efectos económicos.

Gestión de la incapacidad temporal:



- Se sustituye la referencia a tres meses por 90 días, al referirse al plazo para examinar el estado del incapacitado a efectos de calificar la incapacidad permanente en el grado que corresponda cuando el derecho al subsidio por IT se extinga por el transcurso de 545 días naturales desde la baja médica.

Competencias sobre los procesos de incapacidad temporal a los 365 días:



- En vigor el 17 de mayo de 2023 -vigencia transitoria de la normativa anterior-.
- La falta de alta médica, una vez agotado el plazo de 365 días, supondrá que el trabajador se encuentra en situación de prórroga.
- Se suprimen los equipos de valoración de incapacidades (EVI) en actuaciones de procesos de IT de más de 365 y menos de 545 días. Se traslada la competencia a la Inspección Médica del INSS para emitir:
 - ❑ Alta médica por curación/mejoría o por incomparecencia injustificada a reconocimiento médico del INSS.
 - ❑ Alta médica con propuesta de incapacidad permanente.

Competencias sobre los procesos de incapacidad temporal a los 365 días:



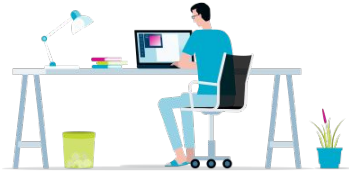
- Por lo que respecta a la colaboración obligatoria en el pago de la prestación de IT (pago delegado), se mantendrá:
 - ❑ Hasta la notificación del alta médica por curación, mejoría o incomparecencia.
 - ❑ Hasta el último día del mes en el que se haya expedido el alta médica con propuesta de IP.
 - ❑ Hasta el transcurso del plazo máximo de 545 días de IT.
 - ❑ Hasta los efectos de la resolución de disconformidad frente al alta médica.

Competencias sobre los procesos de incapacidad temporal a los 365 días:



- Por lo que respecta a la colaboración voluntaria en el pago de la prestación de IT (empresas colaboradoras por contingencias profesionales), se mantendrá:
 - ❑ Hasta el alta médica efectiva por curación/mejoría o incomparecencia injustificada a reconocimientos médicos.
 - ❑ Hasta la resolución por la que se extinga el derecho al subsidio, incluida, en su caso, la situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal a que se refiere el artículo 174.5.
 - ❑ Hasta los efectos de la resolución de disconformidad frente al alta médica.

Competencias sobre los procesos de incapacidad temporal a los 365 días:



- Las empresas recibirán la comunicación de la misma forma que se están recibiendo actualmente, es decir, a través de SILTRA, o buzón correspondiente –para el caso de Autorizaciones RED Directo-.

- En los supuestos de alta médica por curación, mejoría o incomparecencia injustificada a reconocimientos médicos, las empresas recibirán dos comunicaciones:
 - ❑ Una primera comunicación informando de la emisión del alta médica en la que se indicará que será efectiva en el momento que el trabajador reciba la resolución, manteniéndose la colaboración en el pago de la prestación hasta dicha fecha.
 - ❑ Y, una segunda comunicación informando de la fecha de efectos del alta médica.

Competencias sobre los procesos de incapacidad temporal a los 365 días:



INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C.C.C.: 0111-XX-XXXXXX-XX
RAZÓN SOCIAL.....: EMPRESA, S.A.

DATOS TRABAJADOR
Trabajador D.-Dº:
APELLIDOS, NOMBRE
Número de Expediente: XX-XXXX-XXXXXXXX-XX
I.P.F.: T-00000000X
N.Afiliación: XX-XXXXXXXX-XX
Fecha de hecho causante : DD-MM-AAAA

Fecha baja médica DD-MM-AAAA

Este Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, una vez revisado y evaluado el proceso de incapacidad temporal (IT) que tiene reconocido el trabajador de esa empresa, cuyos datos figuran en la parte superior de este escrito, ha resuelto que agotada la duración máxima de trescientos sesenta y cinco días de la misma, procede emitir resolución de alta médica con fecha DD-MM-AAAA.

El alta será efectiva en el momento que el trabajador reciba la resolución. La fecha se notificará por este mismo medio y determinará la reincorporación del trabajador a su actividad laboral.

La Dirección Provincial del INSS de PROVINCIA

Teléfono de contacto: XXXXXXXXX
WWW.SEG-SOCIAL.ES
Línea de atención: XXX XX XX XX



Disconformidad con el alta médica INSS

Art. 170. 3 LGSS. Se mantiene el procedimiento de disconformidad cuando el alta médica INSS.

- Trabajador: plazo 4 días naturales desde la notificación de la resolución.
- Inspección médica SPS: plazo de 7 siete días naturales

Si la inspección médica no se pronunciara la mencionada alta médica adquirirá plenos efectos: máximo 11 días naturales.

El período de tiempo transcurrido entre el alta médica y aquella en la que adquiera plenos efectos se considerará prorrogada la situación de incapacidad temporal:

- Pago delegado.



Disconformidad con el alta médica INSS

Criterio INSS n.º 12/2023: Aclara el momento en el que es posible iniciar el proceso de disconformidad frente a las altas médicas emitidas después de 365 días de incapacidad temporal (IT):

Si no hubiera prórroga, se mantiene la posibilidad de que el trabajador inicie el procedimiento de disconformidad frente al alta médica emitida por el INSS al agotamiento de los trescientos sesenta y cinco días de duración de la IT, lo que supone que solo frente al alta médica emitida por el inspector médico en el día 366 -o el inmediato hábil posterior ya sea por curación, por mejoría que permita la reincorporación al trabajo o por incomparecencia injustificada al reconocimiento médico, podrá el interesado manifestar su disconformidad conforme a lo dispuesto en el artículo 170.3 del TRLGSS.



Competencias sobre los procesos de incapacidad temporal a los 365 días:



INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 C.C.C.: 0111-XX-XXXXXX-XX
 RAZÓN SOCIAL.....: EMPRESA, S.A.

DATOS TRABAJADOR
 Trabajador D.-Dº:
APELLIDOS, NOMBRE
 Número de Expediente: XX-XXXX-XXXXXXXX-XX
 I.P.F.: T-00000000X
 N.Afiliación: XX-XXXXXXXX-XX
 Fecha de hecho causante : DD-MM-AAAA

Fecha baja médica DD-MM-AAAA

Este Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, una vez revisado y evaluado el proceso de incapacidad temporal (IT) que tiene reconocido el trabajador de esa empresa, cuyos datos figuran en la parte superior de este escrito, ha resuelto que agotada la duración máxima de trescientos sesenta y cinco días de la misma, procede emitir resolución de alta médica con fecha DD-MM-AAAA.

El alta será efectiva en el momento que el trabajador reciba la resolución.

Si el trabajador manifestase su disconformidad, la situación de IT se prorroga hasta que finalicen los plazos establecidos para el procedimiento de reclamación, fecha que le será comunicada cuando se produzca.

La Dirección Provincial del INSS de PROVINCIA

Teléfono de contacto: XXXXXXXXX
 WWW.SEG-SOCIAL.ES
 Línea de atención: XXX XX XX XX

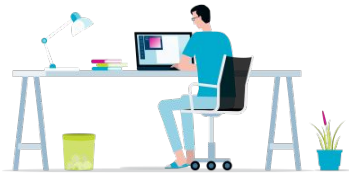


Competencias sobre los procesos de incapacidad temporal a los 365 días:



- Valoración de la discrepancia del SPS por disconformidad presentada por trabajador frente a alta médica por curación/mejoría o incomparecencia injustificada a reconocimientos médicos del INSS.
- Cuando el alta haya sido expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, este será el único competente, a través de su inspección médica, para emitir una nueva baja médica producida por la misma o similar patología en los ciento ochenta días siguientes a la citada alta médica
- Será competencia de la Inspección Médica del INSS la emisión de bajas médicas por misma/similar patología en los 180 días posteriores a resolución denegatoria de IP en procesos de menos de 545 días.

Competencias sobre los procesos de incapacidad temporal a los 365 días:



INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C.C.C.: 0111-XX-XXXXXX-XX
RAZÓN SOCIAL.....: EMPRESA, S.A.

DATOS TRABAJADOR
Trabajador D.-D^o:
APELLIDOS, NOMBRE
Número de Expediente: XX-XXXX-XXXXXXXX-XX
I.P.F.: T-000000000X
N.Afiliación: XX-XXXXXXXX-XX
Fecha de hecho causante : DD-MM-AAAA

Fecha baja médica DD-MM-AAAA

Asimismo le comunicamos que, de acuerdo con lo dispuesto en el citado art. 170.2, el INSS es el único competente para emitir una nueva baja médica en la situación de IT, producida, por la misma o similar patología, en los ciento ochenta días naturales posteriores a la citada alta médica.

En el supuesto de que el trabajador presente un parte de baja antes de transcurran los ciento ochenta días citados, no procederá efectuar descuento alguno por IT en los boletines de cotización, por el trabajador mencionado salvo autorización expresa de este Instituto.

La Dirección Provincial del INSS de PROVINCIA

Teléfono de contacto: XXXXXXXX
WWW.SEG-SOCIAL.ES
Línea de atención: XXX XX XX XX



Agotamiento de plazo a los 545 días:



- Se extiende la prolongación de efectos económicos hasta la notificación al interesado de la resolución en la que se califique la IP.
- Se mantiene la competencia de los órganos colegiados de equipos de valoración de incapacidades (EVI) para valorar las bajas médicas por misma/similar patología en los 180 días posteriores a resolución denegatoria de IP, en procesos de más de 545 días, a los efectos de iniciar un nuevo proceso por una sola vez.

Competencias sobre los procesos de incapacidad temporal a los 365 días:



INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 C.C.C.: 0111-XX-XXXXXXXX-XX
 RAZÓN SOCIAL.....: EMPRESA, S.A.

DATOS TRABAJADOR

Trabajador D.-D^o:
APELLIDOS, NOMBRE
 Número de Expediente: XX-XXXX-XXXXXXXX-XX
 I.P.F.: T-000000000X
 N.Afiliación: XX-XXXXXXXX-XX
 Fecha de hecho causante : DD-MM-AAAA

Fecha baja médica DD-MM-AAAA

El Instituto Nacional de la Seguridad Social informa que, con fecha DD-MM-AAAA ha resuelto no reconocer una pensión de incapacidad permanente a D. **NOMBRE APELLIDO** con NAF **XX-XXXXXXXX-XX** trabajador de su empresa.

Asimismo, le indicamos que el pago de la prolongación de efectos de la prestación de IT al trabajador se efectuará en la modalidad de pago establecida en el citado artículo 170.2 hasta el DD-MM-AAAA fecha en que se ha notificado al trabajador la resolución en la que no se reconoce el derecho a la pensión de incapacidad permanente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS).

La Dirección Provincial del INSS de **PROVINCIA**

Teléfono de contacto: XXXXXXXXX
 WWW.SEG-SOCIAL.ES
 Línea de atención: XXX XX XX XX

EJEMPLO DE EXTRACTO
 NO OFICIAL



Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 151, en adelante "Asepeyo", es titular de todos los derechos de propiedad intelectual de esta publicación. Ni la totalidad ni parte de la misma pueden reproducirse ni transmitirse para propósitos de carácter público o comercial sin autorización escrita de Asepeyo. Esta publicación contiene información de carácter general. Asepeyo no se hace responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su utilización.